

Asesoría Jurídica LNS/JVC/NHR E9299/2022; E9300/2022; E10050/2022 MINISTERIO DE HACIENDA

10 NOV 2022

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 10 NOVIEMBRE 2022

ORD. Nº **1970/2022**

ANT.: 1. Sus 2 requerimientos por Ley de Transparencia, recibidos en esta Secretaría de Estado el 18 de octubre de 2022.

2. Oficio Ordinario № 3895-A, de 7 de noviembre de 2022, del Servicio de Registro Civil e Identificación, recibido en esta Secretaría de Estado en la misma fecha.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: JAVIER VARGAS CÁCERES
ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S) – SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

A:

Se recibió en esta Secretaría de Estado sus 2 solicitudes señaladas en el antecedente № 1, del siguiente tenor:

AE001T0001099: "Respecto de la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA EN AYUDA HUMANITARIA BÚSQUEDA Y RESCATE O DRONESAR CHILE, RUT: 65.167.501-4, EMAIL: directorio@dronesar.cl, contacto@dronesar.com, solicito a usted: 1) Rendición de cuentas de la subvención presidencial correspondientes a los Decreto Exento N° 356 (17 dic 2017) y N°087 (06 abr 2021) otorgados a la Corporación anterior. Observaciones: Como es de público conocimiento dicha Corporación (RUT: 65.167.501-4 y RPJ: N°267135) A) No tiene el registro de su Directorio, y todos los cambios de composición desde su fundación (2017) a la fecha, al día ante el Registro Civil e Identificación. B) Nunca ha entregado, desde su fundación (2017) a la fecha de hoy, la información de Memoria o Balance o FECU SOCIAL ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Todo lo anterior, en contra de lo dispuesto en el artículo 557-1, inciso primero, del Código Civil; y el artículo N°2, letra s) del Decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016. C) No ha respondido las siguientes providencias del Departamento de Personas Jurídicas (ADJ1): C.1) 7.048, de 15 de diciembre de 2021. C.2) 356, de 3 de febrero de 2022. C.3) 1.548, de 16 de mayo de 2022. C.4) 2.128, de 13 de junio de 2022. C.5) 2.297, de 30 de junio de 2022. C.6) 3.397, de 6 de septiembre de 2022. D) Los Directivos de dicha Corporación se dedican a ofrecer programas de capacitación utilizando los Activos de ésta, pero con otro nombre y/o marca comercial Black Sheep Division (ADJ2). Black Sheep Division: https://web.facebook.com/Black-Sheep-Division-103334141321770/ Dichos activos son financiados con una Subvención Presidencial (Decreto Exento Nro 87, de 2021, del Ministerio de Hacienda).".

AEOO1TOO010100: "Respecto de la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA EN AYUDA HUMANITARIA BÚSQUEDA Y RESCATE O DRONESAR CHILE, RUT: 65.167.501-4, EMAIL: directorio@dronesar.cl, contacto@dronesar.com, solicito a usted: 1) Subvención(es) presidencial(es) otorgada(s) a la Corporación anterior. 2) Proyecto(s)/Decreto(s)/Formulario(s) de rendición(es) completo(s), respecto de las subvenuiones anteriores, que indiquen la postulación, usos/objetivos y tiempos estimados de los recursos solicitados. Observaciones: Como es de público conocimiento dicha Corporación (RUT: 65.167.501-4 y RPJ: N°267135) A) No tiene el registro de su Directorio, y todos los cambios de composición desde su fundación (2017) a la fecha, al día ante el Registro Civil e Identificación. B) Nunca ha entregado, desde su fundación (2017) a la fecha de hoy, la información de Memoria o Balance o FECU SOCIAL ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Todo lo anterior, en contra de lo dispuesto en el artículo 557-1, inciso primero, del Código Civil; y el artículo







 $N^{\circ}2$, letra s) del Decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016. C) No ha respondido las siguientes providencias del Departamento de Personas Jurídicas (ADJ1): C.1) 7.048, de 15 de diciembre de 2021. C.2) 356, de 3 de febrero de 2022. C.3) 1.548, de 16 de mayo de 2022. C.4) 2.128, de 13 de junio de 2022. C.5) 2.297, de 30 de junio de 2022. C.6) 3.397, de 6 de septiembre de 2022. D) Los Directivos de dicha Corporación se dedican a ofrecer programas de capacitación utilizando los Activos de ésta, pero con otro nombre y/o marca comercial Black Sheep Division (ADJ2). Black Sheep Division: https://web.facebook.com/Black-Sheep-Division-103334141321770/ Dichos activos son financiados con una Subvención Presidencial (Decreto Exento Nro 87, de 2021, del Ministerio de Hacienda)."

Posteriormente, se recibió el oficio ordinario citado en el antecedente Nº 2, por medio del cual el Servicio de Registro Civil e Identificación derivó una tercera solicitud de información suya, también relativa a la "CORPORACIÓN DE ASISTENCIA EN AYUDA HUMANITARIA BÚSQUEDA Y RESCATE O DRONESAR CHILE", correspondiente al código AE001T0001118, con el siguiente texto: "8) Solicitudes de información pública (Transparencia) recibidas/remitidas al Servicio, por parte del Ministerio de Hacienda, en relación a la Corporación anterior".

Al respecto, "Por orden de la Subsecretaria de Hacienda" (*) y en relación con sus solicitudes de información AE001T0001099 y AE001T0001100, se comunica a Ud. que a través del Decreto Exento Nº 356, de 23 de noviembre de 2018, del Ministerio de Hacienda (no de 17 de diciembre de 2017, como expone en su solicitud AE001T0001099), se aprobó el convenio sobre rendición de cuentas de una subvención presidencial otorgada por la Presidencia de la República a la Corporación de Asistencia en Ayuda Humanitaria Búsqueda y Rescate, por el monto de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), con imputación a la Ley Nº 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

No obstante, la referida subvención no se concretó atendido que el cheque mediante el cual se pusieron a disposición los fondos respectivos a la Corporación de Asistencia en Ayuda Humanitaria Búsqueda y Rescate caducó y el plazo para la ejecución del proyecto expiró. Por consiguiente, no hay rendición de cuentas asociada a dicha subvención presidencial.

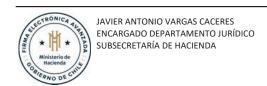
Posteriormente, mediante el Decreto Exento № 87, de 24 de marzo de 2021, del Ministerio de Hacienda, se aprobó el convenio sobre rendición de cuentas de una subvención presidencial otorgada por la Presidencia de la República a la Corporación de Asistencia en Ayuda Humanitaria Búsqueda y Rescate, por el monto de \$5.500.000.- (cinco millones quinientos mil pesos), con imputación a la Ley № 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Todo lo señalado ya le ha sido informado en tres oportunidades por esta Subsecretaría, a través de los Oficios Ordinarios №s. 2427, de 30 de diciembre de 2021; 309, de 1 de marzo de 2022; y, 950, de 9 de junio de 2022, cuyas copias se adjuntan, y ahora se reitera nuevamente a Ud. mediante el presente acto.

A su vez, se hace presente que la subvención otorgada en el año 2021 se encuentra vencida y a la espera de informe final. Los recursos se encuentran totalmente rendidos y para finalizar la subvención la entidad debe presentar el informe final.

Puntualizado lo anterior, se adjuntan las rendiciones de cuentas, documentación presentada para subsanar observaciones formuladas y certificado de reintegro, en el marco del procedimiento de rendición de cuentas, por la Corporación de Asistencia en Ayuda Humanitaria Búsqueda y Rescate.

De igual forma, se remiten copia de los Decretos Exentos Nºs. 356, de 23 de noviembre de 2018, y 87, de 24 de marzo de 2021, que aprobaron los convenios sobre rendición de cuentas de las referidas subvenciones presidenciales, y las respectivas fichas de presentación de proyectos de subvención presidencial presentadas ante la Presidencia de la República por parte de la Corporación de Asistencia en Ayuda Humanitaria Búsqueda y Rescate.







Se hace presente que se procedió a tarjar los datos personales consignados en la documentación que se acompaña en el presente oficio ordinario, en conformidad con las disposiciones de la Ley № 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en aplicación del criterio reconocido por el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo Roles C20-16; C23-16; C3442-17, entre otras.

Asimismo, en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, se procedió a tarjar en dicha documentación el número de cuenta bancaria y la identificación del banco de la entidad beneficiaria de la subvención, y la misma información en el estado de cuenta corriente acompañada por dicha entidad para subsanar observaciones formuladas en el procedimiento de rendición de cuentas. Lo anterior, atendido a que a su respecto resulta aplicable la excepción a la publicidad prevista en el artículo 21 № 2 de la Ley de Transparencia, esto es, la afectación de los derechos de las personas, siendo este último criterio sostenido, por lo demás, por el Consejo para la Transparencia a través de sus Decisiones de Amparo Roles C2099-15 y C1533-16.

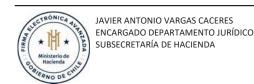
En cuanto a su solicitud AE001T0001118, derivada a esta Subsecretaría en lo siguiente: "8) Solicitudes de información pública (Transparencia) recibidas/remitidas al Servicio, por parte del Ministerio de Hacienda, en relación a la Corporación anterior", cabe señalar que a través del Oficio Ordinario 2427, de 30 de diciembre de 2021, de este origen, se atendió un requerimiento por Ley de Transparencia suyo, en el que Ud. expuso, en lo que interesa, dentro del campo de observaciones: "Como es de público conocimiento dicha Corporación no tiene el registro de su Directorio, y sus cambios, al día ante el Registro Civil e Identificación. Además, nunca ha entregado, desde su fundación a la fecha de hoy, la información de Memoria y/o Balance y/o FECU SOCIAL ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Referencia solicitud e información pública AK001T-0004285 y AK001T-0004300. Lo anterior, en contra de lo dispuesto en el artículo 557-1, inciso primero, del Código Civil; y el artículo N°2, letra s) del Decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016".

Sobre el particular, se hizo presente a Ud. que esta parte de su solicitud no constituía un requerimiento amparado en la Ley de Transparencia, toda vez que por ella no solicitaba información en los términos establecidos en los artículos 5° y 10 de dicha normativa. A su vez, se le señaló que, lo expuesto no se vincula con el Ministerio de Hacienda, sino que con el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI) y con la Subsecretaría de Justicia.

Debido a lo anterior, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y no en el marco de la Ley de Transparencia, a través del mismo Oficio Ordinario 2427, de 30 de diciembre de 2021, antes señalado, se procedió a remitir su presentación al Servicio de Registro Civil e Identificación y a la Subsecretaría de Justicia, para su conocimiento y atención según correspondiera.

Atendidos sus requerimientos de información, y en relación con lo señado por Ud. en las letras A), B) y C) del campo de observaciones de sus solicitudes AE001T0001099 y AE001T0001100, cabe señalar que tales puntos no se vinculan con el Ministerio de Hacienda, sino que con el SRCEI y con la Subsecretaría de Justicia, por lo que se le sugiere dirigirse directamente ante dichos organismos.

No obstante lo anterior, dentro de los antecedentes remitidos por el SRCEI en la derivación de su solicitud AE001T0001118 y los antecedentes acompañados por Ud. en sus solicitudes AE001T0001099 y AE001T0001100, consta que el SRCEI se refirió a la materia de la letra A) en la carta UTySI Nº 3895, de 4 de noviembre de 2022, cuya copia se adjunta, y la Subsecretaría de Justicia lo hizo respecto a las materias de las letras B) y C) en el Oficio Ordinario Nº 5728, de 12 de octubre de 2022.







Finalmente, acerca de aquella aseveración que expone en la letra D del texto ingresado por Ud. en el campo de observaciones de sus requerimientos AE001T0001099 y AE001T0001100, en que indica "D) Los Directivos de dicha Corporación se dedican a ofrecer programas de capacitación utilizando los Activos de ésta, pero con otro nombre y/o marca comercial Black Sheep Division (ADJ2). Black Sheep Division: https://web.facebook.com/Black-Sheep-Division-103334141321770/ Dichos activos son financiados con una Subvención Presidencial (Decreto Exento Nro 87, de 2021, del Ministerio de Hacienda).", cabe señalar a Ud. que no constituye un requerimiento que quede comprendido en la Ley de Transparencia, toda vez que por ella no solicita información en los términos establecidos en los artículos 5° y 10 de dicha normativa, correspondiendo más bien a una manifestación del derecho de petición consagrado en el artículo 19 № 14 de la Constitución Política de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el otorgamiento de las subvenciones presidenciales está destinado a la ejecución de un proyecto por parte de la entidad beneficiaria, cuyos lineamientos se encuentran en el convenio sobre rendición de cuentas suscrito, en este caso, aprobado mediante el Decreto Exento Nº 87, de 24 de marzo de 2021, del Ministerio de Hacienda, cuya copia se adjunta, de manera tal que dichos recursos están afectos al cumplimiento de la anotada finalidad.

Por lo indicado, se tiene por concluida la gestión de sus solicitudes de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JAVIER VARGAS CÁCERES ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S) SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Documentos adjuntos:

- 1. Oficios Ordinarios Nºs. 2427, de 30 de diciembre de 2021; 309, de 1 de marzo de 2022; y, 950, de 9 de junio de 2022, todos de este origen.
- 2. Decreto Exento № 356, de 23 de noviembre de 2018, del Ministerio de Hacienda, y ficha de presentación de proyectos subvención presidencial.
- 3. Decreto Exento Nº 87, de 24 de marzo de 2021, del Ministerio de Hacienda, y ficha de presentación de proyectos subvención presidencial.
- 4. Rendiciones de cuentas, documentación para subsanar observaciones presentadas y certificado de reintegro, en el marco del procedimiento de rendición de cuentas, por la Corporación de Asistencia en Ayuda Humanitaria Búsqueda y Rescate.
- 5. Carta UTySI Nº 3895, de 4 de noviembre de 2022, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Distribución:

- Destinatario,
- Departamento Administrativo, Subsecretaría de Hacienda.
- Unidad de Subvenciones Presidenciales, Subsecretaría de Hacienda.
- Portal Transparencia, AE001T0001099, AE001T0001100 y AE001T0001118.

(*) La facultad de firmar "Por orden de la Subsecretaria de Hacienda", consta en la Resolución Exenta № 182, de 16 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.



